

ESTATUTOS
DE LA
HERMANDAD
DE LA
SANTA CRUZ
DE
FERJA

*«La redacción de un nuevo reglamento
supone siempre una tarea tan arriesgada y ardua
como gratificante y hermosa.»*

Los orígenes de la festividad de la Santa Cruz se remontan al año 1527 y a la villa sevillana de Marchena. El día 3 de Mayo nacía la que más tarde sería Condesa de Feria: Ana Ponce de León y Girón. Doña Ana contrajo matrimonio, a los 18 años, con D. Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa, IV Conde de Feria y Marqués de Priego; y para conmemorar con todo esplendor la fecha de nacimiento de su esposa, el Conde D. Pedro instituyó la fiesta de la Santa Cruz en el año 1545.

Se ignora la fecha de creación de la primitiva Hermandad o Asociación, así como la de su reglamento fundacional. Del primero que tenemos conocimiento data del 25 de Julio de 1910 y se sabe que estuvo en vigor hasta el año 1956, destacándose en sus normas básicas los principios de religiosidad, solidaridad y altruismo que han marcado desde entonces los valores inalienables de nuestra Hermandad. Se presta en él, además de los elementos festivos propios de cualquier fiesta, especial atención al carácter religioso de sus celebraciones, realizándose especialmente el culto cristiano de la Cruz.

Lo más novedoso de estos primeros momentos fue el establecimiento de un sistema de caridad y socorro que asistía a los hermanos en momentos de enfermedad o infortunio, consiguiéndose, de ésta manera tan ejemplar, poner en práctica un sistema caritativo y social entre sus miembros.

La nueva Junta Directiva que se hace cargo de la Hermandad en el año 1954 estudia los antiguos estatutos y vista la necesaria renovación de su articulado, debido al cambio de mentalidad y a las nuevas realidades sociales de mediados de siglo, que provocan que determinados preceptos queden anclados en el pasado, siendo su cumplimiento poco menos que imposible, obtiene el 6 de Enero de 1955 la confianza de la Junta General para la redacción de un nuevo reglamento. Siendo éste aprobado por el Sr. Obispo de la Diócesis el 28 de Enero de 1957. En él se introducen una serie de enmiendas destinadas a mantener la trayectoria ascendente de las fiestas, abogando asimismo por la conversión y desarrollo de los principios tradicionales de la misma.

Desde entonces han transcurrido 39 años y de nuevo la Junta Directiva, que tomó posesión el 6 de Enero de 1995, afronta el mismo problema, intentar adecuar la anterior normativa a las exigencias del presente. El 6 de Enero de 1996 la Junta General

acuerda modificar el reglamento en vigor, designando para ello una comisión integrada por un grupo de hermanos que por sus conocimientos y experiencias puedan llevar a buen fin la tarea encomendada.

Los cambios introducidos, si bien numerosos en cuanto al articulado, no alteran los pilares básicos de nuestro ideario. Dado que se trata de una Hermandad religiosa, regida por los cánones del Derecho Canónico y el Concilio Vaticano II, se han mantenido los dictámenes de la Iglesia Católica, adaptando las nuevas normas al estatuto marco para hermandades y cofradías publicado por el Obispado de Badajoz.

Ha sido necesario, no obstante, ser consecuente con los tiempos actuales, introduciendo innovaciones tanto en el orden religioso como en el festivo, sin olvidar que la nuestra debe seguir siendo una Hermandad abierta a todos sin distinción de ningún tipo, siempre que sean respetados los principios religiosos y tradicionales.

Especial énfasis se ha puesto en los valores que enmarcan y sustentan nuestras fiestas, entre los cuales destacan, sin lugar a dudas, la tradición, costumbres y un folklore popular de incalculable valor.

Fundamental debe ser la recuperación de los elementos históricos relacionados de alguna manera con la tradición de las Fiestas de la Santa Cruz, como ocurrió en su día con La Entrega. La puesta en escena de esta pieza de teatro popular religioso, fue uno de los principios básicos en los que se asentó la declaración de Interés Turístico.

Desde aquí queremos invitar a cuantos hermanos y colaboradores lo deseen, a profundizar en el estudio y difusión de nuestra cultura popular, a contribuir al engrandecimiento de nuestras fiestas y de nuestra Hermandad, y a fortalecer la señal de identidad de la que no sólo nos congratulamos, sino de la que debemos ser verdaderos impulsores para su conservación y cumplimiento en su integridad.

TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y CARACTERÍSTICAS

NATURALEZA:

- 1.- La Hermandad de la Santa Cruz es una asociación con una larga trayectoria histórica, nacida en el seno de la comunidad cristiana de la villa de Feria, erigida en su primer momento para practicar la caridad, atendiendo las necesidades espirituales y materiales de sus hermanos. Está reconocida por la autoridad eclesiástica competente y tiene actualmente como principal objetivo promover y dar culto a la Santa Cruz.
- 2.- Esta Hermandad es una asociación pública, con personalidad jurídica propia y se rige por las normas del derecho universal de la iglesia, del derecho particular y por sus propios estatutos debidamente aprobados.
- 3.- Los estatutos de esta Hermandad constituyen la norma por la que han de regirse todos sus miembros.

FINES:

- 4.- El fin primordial de esta Hermandad es:
 - A) Promover y dar culto a la Cruz, como insignia triunfadora y gloriosa de Cristo, Crucificado, celebrándose su fiesta el día 3 de Mayo, bajo la advocación de la Invención de la Santa Cruz.
 - B) Ejercer la práctica de la caridad, como testimonio cristiano, respetando con ello, el carácter asistencial y solidario que en su origen fue practicado entre los hermanos.
 - C) Asistir espiritualmente a los hermanos fallecidos, según ha venido haciéndose desde tiempos inmemoriales, aplicando sufragios por sus almas y participando en los actos que se organicen, en testimonio de fraternidad.
 - D) Respetar, proteger y promover todos aquellos valores tradicionales y culturales, considerados como elementos que enriquecen, distinguen y personalizan su propia naturaleza festivo-religiosa.

TÍTULO Y SEDE:

- 5.- Esta Hermandad tiene por titular a la Santa Cruz de Cristo, de la que toma su nombre, y se constituye bajo la denominación de Hermandad de la Santa Cruz.
- 6.- La sede radica en Feria, con domicilio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé y se integra en el ámbito de su circunscripción.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR:

7.- Esta Hermandad podrá redactar un reglamento de régimen interno, siempre de acuerdo con los propios estatutos, donde se especifiquen detalladamente, normas en orden a su mejor funcionamiento. Su aprobación será competencia de la Asamblea General, quien a su vez podrá modificarlas o dispensarlas.

TÍTULO II: ESPIRITUALIDAD

PRÁCTICA RELIGIOSA:

8.- Todos sus miembros participarán en los actos religiosos que se organicen, como expresión de compromiso cristiano, especialmente en aquellos que por su propia naturaleza, viene ejerciéndose tradicionalmente, como son:

- A) Triduo y función religiosa del día 3 de Mayo, con participación en la Eucaristía.
- B) Procesión de las Cruces, como manifestación pública de devoción y culto al triunfo de la Cruz.
- C) Imposición obligatoria del Crucifijo, como insignia de la Hermandad, para ser acogido dentro de ella.
- D) Asistencia al Santo Entierro de Cristo, el Viernes Santo.
- E) Participación en las celebraciones de las eucaristías que se celebren por las almas de los hermanos difuntos.
- F) Aquellos otros actos que se organicen, especialmente en atención a los hermanos necesitados, para poner de manifiesto el espíritu comunitario y de servicio.

TÍTULO III: OTRAS ACTIVIDADES

FORMACIÓN, APOSTOLADO Y FRATERNIDAD:

9.- La Hermandad podrá organizar cuantas actividades considere oportunas, encaminadas a la formación de sus miembros, tales como charlas, cursillos, conferencias, reuniones para debatir las propias inquietudes, o bien, invitar a los hermanos a participar en aquellas que sean organizadas por la Parroquia o por otras asociaciones.

10.- Esta Hermandad fomentará la convivencia y fraternidad entre sus miembros y la comunidad de vecinos, colaborando, como miembros de la Parroquia, con aquellas otras organizaciones, que en materia se correspondan con su propia naturaleza, especialmente en la práctica de la caridad.

11.- Alentará la Hermandad a todos sus miembros a participar en el Plan Básico de Formación para las Hermandades y Cofradías.

ACTOS PÚBLICOS Y PROCESIONES:

12.- Además de las actividades públicas establecidas en los estatutos, podrá realizar cualquiera otra, sin necesidad de estar recogida en ellos, en cuyo caso deberá contar con la autorización eclesiástica correspondiente.

13.- La presidencia de las procesiones corresponde a la autoridad eclesiástica y al presidente de la Hermandad. Por razones de cortesía y de tradición, dentro de la normativa de la Iglesia, podrán ser invitadas las autoridades civiles.

TÍTULO IV: LOS HERMANOS

ADMISIÓN Y CONDICIONES:

14.- Podrá pertenecer a la Hermandad de la Santa Cruz de Feria cualquier bautizado, que no esté impedido por derecho, sea o no vecino de Feria, manifestando su intención de formar parte de ella por sí, o por persona tutelar, si fuere menor de edad.

15.- Todo nuevo candidato deberá solicitar su ingreso por escrito, debiendo ser presentado por dos miembros de pleno derecho y su admisión deberá ser ratificada por la Junta Directiva y comunicada a la Asamblea General.

16.- Será requisito obligatorio, además, para obtener la condición de miembro de esta Hermandad, recibir la imposición de la insignia de la Cruz, símbolo y emblema de la misma, de manos del Presidente o de quien haya delegado, en el acto que se celebrará solemnemente en el marco de cualquier función religiosa que tendrá lugar durante los días de las fiestas, y aceptar públicamente, mediante la fórmula que determine el reglamento, el cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos: vivir el espíritu de hermandad, y colaborar, en cualquier momento, en el mantenimiento de sus valores.

17.- Deberán llevarse dos libros de registro numerados:

- A) De todos sus miembros, haciéndose constar la fecha de nacimiento y de admisión, y, en su caso, la fecha de baja, con indicación de la causa.
- B) De todos sus miembros fallecidos, con indicación de las fechas de nacimiento, admisión y fallecimiento.

DERECHOS DE LOS HERMANOS:

18.- Para que un hermano, pueda ejercer el derecho a voto y acceder a los cargos de responsabilidad, se requiere la edad de dieciocho años.

19.- Todos los hermanos, además de lo señalado en el artículo anterior, son benefactores de los siguientes derechos:

- A) Participar en todos los actos que se organicen por la Junta Directiva.
- B) Al acompañamiento del estandarte de la Hermandad en su entierro, cuando le sobrevenga la muerte, siempre que sea dentro del ámbito jurisdiccional de la Parroquia de San Bartolomé.
- C) Al sufragio de un funeral por el eterno descanso de su alma.
- D) Previo acuerdo con la familia se podrá imponer la insignia al hermano fallecido, por parte del Presidente o de quien este delegue.

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS:

20.- Se consideran obligaciones de todos los miembros de la Hermandad:

- A) Pagar las cuotas, en el momento y modalidad designados por la Junta Directiva.
- B) Recibir la insignia, en la forma expresada en el artículo 15.
- C) Llevar la insignia en todos los actos religiosos que organice la Hermandad.
- D) Participar activamente, cuando lo solicite la Junta Directiva, en materia de organización, debiendo en caso contrario, quedar suficientemente justificada su negativa.

OTROS HERMANOS:

21.- La Junta Directiva podrá proponer como Hermano de Honor, cuando lo considere justificado, a aquel hermano que se hubiera destacado en favor de ella y de sus fiestas, o le hubiere dedicado especial atención. Concesión que habrá de otorgarse por la Asamblea General.

DEL CESE DE UN HERMANO:

22.- El cese de un hermano se producirá en los siguientes casos:

- A) A petición propia, expresamente manifestada a la Junta Directiva.
- B) Por mantener una actitud pública contraria a los principios que inspiran el fundamento de la Hermandad. Procediendo siempre según derecho y previa amonestación por la Junta Directiva.
- C) Por incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas.

TITULO V: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

LA ASAMBLEA GENERAL:

23.- La Asamblea General, compuesta por todos los miembros de pleno derecho, es el máximo órgano decisorio en el gobierno de la Hermandad.

24.- La Asamblea General, ha de ser convocada, al menos, una vez al año. Siendo obligatorio reunirla con carácter ordinario todos los 6 de Enero, festividad de la Epifanía del Señor, fecha en la que tradicionalmente se viene celebrando.

25.- La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente, con carácter extraordinario, cuando lo solicite el 15 % de los hermanos con derecho a voto.

26.- Es competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A) La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Camarero y cinco Vocales.
- B) La aprobación del presupuesto y balance anual.
- C) La aprobación de cualquier reglamento interno.
- D) Cualquier modificación que se haga de los presentes Estatutos.

27.- La Asamblea General no podrá tomar acuerdos si no se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros de pleno derecho. No obstante, podrá hacerlo en segunda convocatoria con independencia del número hermanos asistentes.

28.- En cualquier caso, para tomar decisiones que afecten a los presentes estatutos, será necesaria su aprobación por la mayoría absoluta de los hermanos con derecho a voto.

29.- La Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, con siete días de antelación.

LA JUNTA DE GOBIERNO:

30.- La Hermandad de la Santa Cruz estará gobernada por la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Camarero y cinco Vocales, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria del día 6 de Enero.

31.- Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ser reelegido solo por un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo que venía desempeñando, estableciéndose, en todo caso, un máximo de tres consecutivos, independientemente del cargo que se desempeñe.

32.- El período de duración de cada mandato será de cuatro años consecutivos.

33.- Para acceder a dichos cargos será condición indispensable:

A) Tener dieciocho años cumplidos.

B) Residir en Feria o en otro lugar, siempre que sea posible atender las obligaciones del cargo.

C) Gozar de capacidad suficiente, con adecuado nivel de formación religiosa y de vivencia cristiana.

34.- Todos los cargos han de ejercerse de forma gratuita.

35.- La Junta de Gobierno podrá nombrar una Comisión de Protección Patrimonial, encargada de velar, mantener y conservar los valores y costumbres de las fiestas y asesorarla en aquellas materias que puedan enriquecerla.

PRESIDENTE DE LA HERMANDAD:

36.- No podrá ser Presidente de esta Hermandad quien ejerza cargos de dirección en partidos políticos. Tampoco podrá serlo quien ejerza cargos de autoridad política ejecutiva a nivel local, provincial, autonómico o nacional.

37.- El Presidente, legítimamente designado, tiene derecho a:

- A) Ostentar la representación de la Hermandad a todos los efectos.
- B) Convocar, presidir, suspender y levantar reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- C) Firmar todos los documentos pertenecientes a la Hermandad.

38.- Son deberes del Presidente:

- A) Cuidar del cumplimiento de los fines de la Hermandad.
- B) Animar a todos, especialmente a los miembros de la Junta de Gobierno, al fiel cumplimiento de sus compromisos.
- C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones acordadas por los órganos de gobierno.

39.- Será condición indispensable para acceder a la Presidencia, llevar, al menos, cuatro años, como miembro de pleno derecho dentro de la Hermandad.

VICEPRESIDENTE:

40.- Será competencia del Vicepresidente:

- A) Ostentar la representación del Presidente, en caso de ausencia de este último.
- B) Ejercer aquellas competencias delegadas por el Presidente.
- C) Desempeñar las que le correspondan, como miembro de la Junta de Gobierno.

SECRETARIO:

41.- Se consideran deberes del Secretario:

- A) Llevar los libros de actas, registros de correspondencia y de hermanos.
- B) Levantar acta y dar fe de todo lo que en las sesiones se trate.
- C) Redactar la memoria anual que deberá ser leída en la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero.
- D) Custodiar los libros y demás documentos (programas de festejos, pregones, revistas «Hermandad» ...) que constituya interés documental, para el estudio de nuestra Hermandad.

CAMARERO:

42.- Serán deberes del Camarero:

- A) Guardar y conservar las prendas y efectos que se refieran al culto y aquellas otras que le sean encomendadas.
- B) Hacer inventario de todos los bienes y prendas de la Hermandad.
- C) Comunicar a la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero, las altas y bajas que se hayan producido en dicho inventario.
- D) Vestir la Santa Cruz y recoger las flores, procurando renovarlas, cuando fuera necesario, para su mayor ornato.
- E) Preparar y adornar la urna del Santo Entierro y el paso del Señor Amarrado a la Columna, así como la organización de sus procesiones.
- F) Cuidar durante todo el año del altar del Cristo del Descendimiento.

TESORERO:

43.- Será competencia del Tesorero:

- A) Llevar el estado de ingresos y gastos en el libro de cuentas.
- B) Efectuar el cobro de las cuotas de todos los hermanos.
- C) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero, del balance anual de ingresos y gastos.
- D) Confeccionar los presupuestos anuales que deberán de ser aprobados por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero.

VOCALES:

44.- Las funciones de los Vocales serán las de auxiliar en aquellos trabajos y funciones que les sean encomendados por la Junta de Gobierno.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

45.- La Comisión de Protección Patrimonial será nombrada por la Junta de Gobierno, entre aquellas personas que, por su experiencia y conocimientos, tengan capacidad para desarrollar los fines, para la que ha sido creada.

46.- El número de miembros oscilará entre un mínimo de cuatro y un máximo de catorce, a los que habrá que añadir un representante de la Junta de Gobierno.

47.- Serán competencias de esta Comisión:

- A) La conservación y representación de La Entrega.
- B) La celebración y organización de concursos de Cruces.
- C) Fomentar el pasear y cantar a las cruces, por parte de los escolares, desde el primer Lunes de Pascua hasta las vísperas de las fiestas.
- D) Velar por la pureza de las coplas.
- E) Enseñar la confección de flores.
- F) Cuidar del enriquecimiento del «vestido de las cruces», dentro de los cánones tradicionales.
- G) Proponer a la Junta Directiva aquellas ideas que vengán a enriquecer los aspectos culturales y antropológicos que adornan las fiestas.

ACTUACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

48.- La Junta de Gobierno no podrá tomar acuerdos vinculantes, si no se hallan presentes la mitad más uno del número de sus componentes.

49.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- A) Convocar la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero.
- B) Convocar cualquier otra Asamblea General.
- C) Dictaminar sobre la admisión de los nuevos hermanos.
- D) Administrar los bienes de la Hermandad.
- E) Imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de las normas.

50.- En caso de aplicar alguna sanción, la Junta procederá con toda cautela y objetividad, tratando siempre al Hermano con caridad y dando opción al perdón, cuando se solicite con propósito de rectificar y no dando más publicidad que la estrictamente necesaria.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

51.- Llegado el término de su mandato, la Junta de Gobierno, deberá convocar elecciones, con cuarenta y cinco días de anticipación a su celebración, debiendo ésta celebrarse a continuación de la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero.

52.- Una vez convocada las elecciones se desarrollará su proceso en la forma siguiente:

- A) Desde el día de la fecha de la convocatoria (22 de Noviembre), se expondrá, durante quince días (hasta el 6 de Diciembre), el censo de hermanos con capacidad legal para emitir el voto, con objeto de atender las reclamaciones a que dé lugar.
- B) En la misma fecha, se constituirá la mesa electoral que estará formada por el Presidente, Tesorero y Camarero de la Hermandad, así como del Secretario, quien actuará como tal en el proceso electoral. Sin que puedan, en ningún caso, formar parte de la mesa electoral los candidatos a dichas elecciones, siendo estos, en este caso, sustituidos por los vocales o por cualquier otro hermano.
- C) Una vez terminado el período de exposición de las listas de electores, quedará abierto un período de quince días (hasta el 21 de Diciembre) para la presentación de candidaturas.
- D) Cumplido el plazo de admisión, las candidaturas presentadas, deberán permanecer durante quince días, expuestas al público (hasta el 5 de Enero), en cuyo período se podrán ejercer las reclamaciones que correspondan.
- E) En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva deberá proponer dos, que deberán estar expuestas al público hasta la víspera de las elecciones (5 de Enero). Debiendo la Asamblea decidirse por una de ellas. Estas han de estar compuestas de Presidente, dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Camarero, correspondiendo la elección de los cinco vocales a los componentes de la candidatura que resultase elegida.
- F) En el caso de que sólo se presentase una candidatura, esta deberá ser refrendada por la Asamblea. En caso contrario, el Presidente de la Junta de Gobierno, deberá proceder, ese mismo día, a la convocatoria de unas nuevas elecciones, dando un plazo de ocho días (hasta el 14 de Enero), para la presentación de nuevas candidaturas, que deberán estar expuestas durante ocho días (hasta el 22 de Enero), al término de los cuales, en el Domingo inmediato posterior (entre el 23 y el 29 de Enero), tendrán lugar las nuevas elecciones.
- G) Si después de esta segunda convocatoria se diese uno de estos tres casos:
 - I: La candidatura elegida no aceptara el mandato de la Asamblea.
 - II: La única candidatura que se presentase en la segunda convocatoria no fuese refrendada por la Asamblea.
 - III: Si por cualquier otro motivo el proceso electoral terminase sin resultado positivo.

La mesa electoral convocará una Asamblea General, en el plazo de siete días, en la que se formará una Junta Gestora que se encargará, provisionalmente, del gobierno de la Hermandad, hasta normalizarse la situación y se convoquen nuevas elecciones.

H) La votación será secreta, deberá efectuarse sobre listas cerradas y saldrá elegida aquella que obtenga mayor número de votos.

53.- Una vez efectuada la elección, la mesa electoral proclamará los elegidos, sin embargo, ésta no surtirá efecto hasta que no haya sido confirmada por la autoridad eclesiástica. Debiendo el Secretario solicitar dicha confirmación en el plazo de siete días.

54.- La nueva Junta Directiva tomará posesión, en un plazo de siete días, a partir de la fecha en que se haya recibido su confirmación. El Secretario, por su parte, enviará copia del acta de la toma de posesión a la Vicaría General del Obispado, dentro del plazo de los siete días siguientes.

55.- Cuando, por alguna causa justificada, se produzca una vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, éste será sustituido por otro hermano, pertenezca o no a dicha Junta, y que a juicio de sus miembros reúna las condiciones idóneas para el desempeño del cargo.

EL CAPELLÁN:

56.- La Hermandad de la Santa Cruz estará asistida por el Capellán o Director Espiritual, correspondiendo su nombramiento al Ordinario de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

57.- El Capellán representará al Ordinario del lugar, en aquello que sea propio de su oficio; rigiéndose por las disposiciones del Derecho Canónico y, en concreto, por las relativas al oficio de capellán.

58.- El Capellán puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

59.- Se necesitará su visto bueno en todo lo referente a actos de culto y doctrina y deberá ser oído en lo tocante a obras de apostolado y caridad.

60.- El Capellán podrá ser removido a tenor del canon 572 del Código de Derecho Canónico.

TÍTULO VI: LOS BIENES Y SU ADMINISTRACIÓN

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

61.- A fin de llevar a cabo los objetivos propuestos, la Hermandad de la Santa Cruz de Feria está facultada para utilizar los siguiente recursos:

- A) El cobro de cuotas a los hermanos.
- B) La aceptación de donativos, legados y herencias.
- C) Las rentas del propio patrimonio.
- D) Cualquier otro recurso permitido en derecho.

62.- La Junta de Gobierno administrará los bienes de la Hermandad, a tenor de las normas emanadas de la autoridad diocesana.

63.- Se consideran «actos de administración ordinaria» los referidos a la ejecución de los presupuestos, debidamente aprobados.

64.- La Junta confeccionará anualmente el presupuesto ordinario de los ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero. Igualmente, los presupuestos extraordinarios deberán de ser aprobados por la Asamblea General.

65.- El presupuesto ordinario de gastos no podrá rebasar la cantidad máxima establecida por la autoridad eclesiástica, sin permiso de la misma.

66.- Los presupuestos extraordinarios, cuando excedan de la cantidad establecida, requerirán de la misma aprobación.

67.- El presupuesto ordinario de gastos será de tal modo que el posible déficit, resultante, pueda ser enjugado en el tiempo que dure el mandato de la Junta que lo contrae.

68.- Los presupuestos extraordinarios que no puedan liquidarse durante el referido mandato, precisan especial licencia de la autoridad diocesana.

69.- El tesorero cuidará de que este al día el libro diario de ingresos y gastos. Debiendo estar los fondos depositados en entidades bancarias, siendo requerida para su disposición, al menos la firma del Presidente y el Tesorero.

70.- El camarero deberá mantener al día el libro de inventario y prendas, de cuyas variaciones dará conocimiento a la Asamblea General Ordinaria del 6 de Enero.

71.- La Hermandad deberá responder de todas sus obligaciones fiscales, y, en el caso de actividades que generen beneficios, se solicitará, a efectos del pago de impuestos, el código de identificación fiscal de la Parroquia.

72.- En los contratos de arrendamiento, de un bien rústico o urbano, además de cumplir la legislación civil, deberá ser consultado el Ordinario.

73.- Sin licencia escrita del Ordinario, ningún administrador puede incoar un litigio o contestar a la demanda de Juez Civil.

74.- En toda enajenación, salvo que el bien tenga poco valor, se requerirá previamente una tasación escrita, hecha por peritos; no debiendo enajenarse, de ordinario, por un precio inferior al de la tasación.

75.- La enajenación se hará en pública subasta y en caso de que ésta no fuera posible, se dará la suficiente publicidad, previa a la enajenación.

76.- La enajenación de un bien, además de requerir causa justa, si la tasación supera la cantidad que esté establecida, precisará licencia del Ordinario; requiriéndose también la licencia de la Santa Sede, en el caso de que se trate de un bien precioso por su valor histórico-artístico.

OTRAS OBLIGACIONES

77.- Las imágenes de la Hermandad deberán ser custodiadas en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé. Todos los bienes, que por conveniencia hubieren de depositarse en domicilios particulares, se entregarán contra recibo del depositario, custodiado en secretaría.

78.- La Hermandad de la Santa Cruz de FERIA contribuirá al sostenimiento de la economía diocesana con una cuota anual del 5 % de sus ingresos.

79.- La Hermandad colaborará con la Parroquia y tendrá con ella un reflejo económico proporcionado a los servicios que ésta le preste, siendo esta, en todo caso, un mínimo del 5 % de sus ingresos.

80.- Las cuentas de cada ejercicio, una vez aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del día 6 de Enero, se remitirán al Ordinario para su aprobación; debiendo luego ser expuestas al público, para conocimiento de todos los hermanos.

TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD:

81.- La Hermandad de la Santa Cruz de Feria, por su condición de persona jurídica, es perpetua; sin embargo, se extinguirá, si es legítimamente suprimida por la autoridad eclesiástica competente, o si cesase su actividad por espacio de cien años.

82.- Al producirse la extinción, los bienes de la Hermandad pasarán al patrimonio de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé o, en su defecto, lo que prescribe el canon 123.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

83.- Cualquier modificación sobre lo establecido en los presentes estatutos necesitará la aprobación del Ordinario.

DISPOSICIÓN FINAL:

84.- Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda abrogado el reglamento del año 1956, por los que ha venido rigiéndose esta Hermandad hasta la fecha.

TITULO IX: ANEJOS

HIMNO:

85.- Se reconoce como himno oficial el que actualmente se canta, cuya letra es la siguiente:

Estribillo: Grande y hermosa tú eres
como lo que representas
la Cruz bendita de Mayo
la Cruz bendita de Mayo
la Cruz bendita de Feria.

Eres orgullo de un pueblo
la alegría de unas fiestas
tradiciones y raíces
de Feria que te venera.

Estribillo.

Ya viene la Cruz de Mayo
la Cruz bendita de Feria
corazones anhelantes
en la plazuela te espera.

Estribillo.

A hombros de tus hermanos
ya sales por esa puerta
bajo el cielo azul y limpio
y el sonar de las trompetas.

Estribillo.

El Sol se queda prendido
del fulgor y de la estela
que vas dejando, al pasar
en la mañana serena.

Estribillo.

Las cinco llagas de Cristo
en tus flores llevas puestas
con amor y con perdón,
para el hombre acá en la tierra

INSIGNIA:

86.- La insignia de la Hermandad es un Crucifijo prendido de un cordón encarnado, de forma que pueda ser colgado del cuello.

Feria, 4 de Marzo del 2003.-

EL PÁRROCO



Fdo.: Leopoldo Palos Carballo

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Luis Muñoz Fernández

EL VICEPRESIDENTE 1º



Fdo.: Fermín Pérez Méndez

EL VICEPRESIDENTE 2º



Fdo.: Ángel Luis Esteban Pérez

EL SECRETARIO



Fdo.: Fermín Matamoros Gil

EL TESORERO



Fdo.: Juan Manuel Santiago Becerra

LOS CAMAREROS



Aprobados el 21 de Abril de 2003, por D. Antonio Muñoz Aldana, Vicario de Culto y Espiritualidad del Arzobispado de Mérida – Badajoz. (Prot. N°130/2003)
